

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AyT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
“AyT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”,
Serie AyT Colaterales Global Hipotecario Caixa Laietana I
Paseo de la Castellana, 143-7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (“CNMV”)**
C/ Edison, 4
28006 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, respectivamente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **AyT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “Fondo”), cuyo Folleto (el “Folleto”) fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 26 de junio de 2008

COMUNICA

- I. Que, con fecha de 26 de octubre de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Confederación Española de Cajas de Ahorros (“CECA”), Banco Santander, S.A. (“Santander”) y BANKIA, S.A. (“BANKIA”) han suscrito un contrato de subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato de Prestación de Servicios Financieros de la **Serie AyT Colaterales Global Hipotecario Caixa Laietana I** (la “Novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros”) a los efectos de sustituir a CECA, como Agente Financiero en el referido Contrato de Prestación de Servicios Financieros, por Santander y modificar las actuaciones a realizar por el Agente Financiero en caso de descenso de su calificación por STANDARD & POOR´S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED (“STANDARD & POOR´S” o “S&P”) y FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“Fitch” y, conjuntamente con S&P, las “Entidades de Calificación”),

De conformidad con lo anterior, las acciones correctivas a adoptar en caso de modificación de la calificación crediticia del Agente Financiero por las Entidades de Calificación serán las siguientes:



- (1) **En el caso de S&P**, en el supuesto de que el Agente Financiero pase a no disponer de la calificación crediticia requerida por S&P según los criterios recogidos en el "Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions" publicados el 31 de mayo de 2012, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y previo acuerdo con Bankia, deberá poner en práctica, dentro del plazo que se indica en dichos criterios, las acciones correctivas necesarias para que los Bonos del Tramo A alcancen una calificación de A, siempre en cumplimiento con los criterios anteriormente mencionados.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de Bankia.

- (2) **En el caso de Fitch**, en el supuesto de que el Agente Financiero pase a no disponer de la calificación crediticia requerida por Fitch según los criterios recogidos en el "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" publicados el 30 de mayo de 2012, que se resumen en la siguiente tabla, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y previo acuerdo con Bankia, procederá a sustituir al Agente Financiero dentro del plazo que se indica en dichos criterios para alcanzar la calificación mínima de A+ (Fitch) para los Bonos del Tramo A, conforme a la tabla incluida a continuación, salvo que se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias para alcanzar dicha calificación, siempre en cumplimiento con los criterios anteriormente mencionados.

	Calificación Mínima del Agente Financiero	
Calificación Bonos Tramo A	A largo plazo	A corto plazo
AAA (sf)	A	F1
AA+, AA, AA- (sf)	A-	F2
A+, A, A- (sf)	BBB+	F2
BBB+, BBB, BBB- (sf)	BBB-	F3
BB+, BB, BB- (sf)	Misma calificación de los Bonos	n.a.

En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero por los motivos citados referentes a descenso en la calificación del Agente Financiero por debajo del nivel referido o retirada de la misma, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo de Bankia.



- II. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) han suscrito un contrato de novación modificativa no extintiva del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al objeto de modificar las actuaciones a realizar por la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en caso de descenso de su calificación por S&P y Fitch, de tal forma que BBVA (con sus actuales calificaciones crediticias) pueda seguir siendo la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En adelante, la subrogación y la novación descritas en el presente apartado se denominan, conjuntamente, la “**Novación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”.

De conformidad con lo anterior, entre otras, se hacen las siguientes modificaciones en relación con las acciones correctivas a adoptar en caso de descenso de la calificación crediticia de la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

En cuanto a los **criterios de S&P**, las acciones correctivas serán las siguientes:

De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P “Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions”, y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P la Parte B (o quien le sustituya), deberá o bien:

- (i) constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, (o si la Parte B hubiera presentado, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles, una propuesta por escrito de depósito de garantía a favor del Fondo y S&P hubiera confirmado a la Parte B que no adoptará ninguna decisión negativa de calificación como resultado de dicha propuesta, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho supuesto de pérdida de calificación por debajo de BBB) por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III del Contrato de Permuta Financiera; o
- (ii) la Parte B podrá:
 - (a) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo



no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P;
o

- (b) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, (o si la Parte B hubiera presentado, antes de finalizado dicho periodo de 60 días naturales, una propuesta por escrito de garantía a favor del Fondo o cesión de la posición contractual y S&P hubiera confirmado a la Parte B que no adoptará ninguna decisión negativa de calificación como resultado de dicha propuesta, el 90º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho supuesto de pérdida de calificación por debajo de BBB-) deberá:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya
 - (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o
- (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

(II) S&P (Continuación)



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (i) anterior, la Parte B podrá solicitar a la Parte A, la aplicación de la opción 2, opción 3 u opción 4 de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012, en lugar de la opción 1 indicada anteriormente, en los siguientes términos:

- 1) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 2, la Parte B deberá **(Y) (a)** si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB+ por S&P constituir la garantía prevista en el punto (I) (i) anterior o **(b)** llevar a cabo la medida prevista en el punto (I) (ii) (a) anterior con una entidad con una calificación mínima de BBB+ o con una calificación mínima de BBB constituyendo una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P o **(c)** llevar a cabo la medida prevista en el punto (I) (ii) (b) anterior con una entidad con una calificación mínima de BBB+ y **(Z)** realizar algunas de las medidas previstas en el punto (I) (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P. En este supuesto el Volatility Buffer a aplicar para el cálculo de la garantía será el previsto en la tabla 9c de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012 y no el previsto en el Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y se utilizarán los criterios y fórmulas para la determinación del importe de la garantía, tanto inicialmente como mientras se busca una contrapartida elegible, previstas para la opción 2 en los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.
- 2) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 3, la Parte B deberá realizar únicamente alguna de las medidas previstas en el punto (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB+ (o su equivalente) por S&P, y mientras se busca una contrapartida elegible, la garantía a constituir se realizará de acuerdo con los criterios previstos para la opción 3 en los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.
- 3) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 4, la Parte B deberá realizar únicamente alguna de las medidas previstas en el punto (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de la calificación de los Bonos más senior en ese momento por S&P.

Una vez recibida la solicitud de la Parte B por la Parte A, la Parte B informará, en el plazo de un (1) Día Hábil a S&P del cambio de opción, momento a partir del cual la Parte B deberá realizar la medida que corresponda conforme a los puntos 1), 2) o 3)



anteriores, dentro del plazo previsto en el apartado (i) anterior. No obstante lo anterior, el cambio de opción sólo podrá llevarse a cabo siempre que:

- (i) La Parte B no es la parte incumplidora o la parte afectada bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ii) El cambio de opción no suponga el incumplimiento del requisito de calificación mínima, exigible a la contraparte, de la opción a la que se quiere cambiar.

El cambio de opción sea efectivo antes de que el período para la realización de las opciones remediales (sin tener en cuenta potenciales prórrogas que S&P pueda conceder) haya expirado (es decir, 10 Días Hábiles para el aporte de garantías o 60 días naturales para obtener un garante o sustituto).".

En cuanto a los **criterios de Fitch**, las acciones correctivas serán las siguientes:

En el supuesto de que la Entidad de Contrapartida pase a no disponer de la calificación crediticia requerida por Fitch según los criterios recogidos en el "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" publicados el 30 de mayo de 2012, que se resumen en la siguiente tabla, o en caso de la calificación crediticia le sea retirada, y siempre y cuando esta pérdida afecte negativamente a los Bonos, la Entidad de Contrapartida deberá poner en práctica, las acciones necesarias que no perjudiquen la calificación de los bonos en ese momento, dentro del plazo que se indica en dichos criterios (14 días naturales para el depósito de colateral y 30 días naturales para el resto de medidas), y que permitan mantener una calificación de, al menos A+ en los Bonos del Tramo A siempre en cumplimiento con los criterios anteriormente mencionados.

Si la medida consiste en la sustitución de la Entidad de Contrapartida, la misma deberá satisfacer los criterios operativos que razonablemente y por escrito determine la Sociedad Gestora, a efectos de que los sistemas operativos de la Sociedad Gestora y el sustituto sean compatibles.



	Sin depósito de colateral	
	Calificación Mínima de la contrapartida del swap	
Calificación Bonos Tramo A	A largo plazo	A corto plazo
AAA (sf)	A	F1
AA+, AA, AA- (sf)	A-	F2
A+, A, A- (sf)	BBB+	F2
BBB+, BBB, BBB- (sf)	BBB-	F3
BB+, BB, BB- (sf)	Misma calificación de los Bonos	n.a.

	Con depósito de colateral	
	Calificación Mínima de la contrapartida del swap	
Calificación Bonos Tramo A	A largo plazo	A corto plazo
AAA (sf)	BBB-	F3
AA+, AA, AA- (sf)	BBB-	F3
A+, A, A- (sf)	BB+	n.a.
BBB+, BBB, BBB- (sf)	BB-	n.a.
BB+, BB, BB- (sf)	B	n.a.

Asimismo, se ha acordado que, mediante acuerdo entre las partes, BBVA podrá adoptar cualquier otra medida que acuerde con las Entidades de Calificación, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos en ese momento no se viera afectada negativamente.

III. Que la Novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros y la Novación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses han sido consentidas expresamente por BANKIA como único titular de los Bonos.

IV. Que, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2012, se ha procedido a realizar un depósito en garantía de las obligaciones derivadas de BBVA, en su condición de entidad contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en Santander.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2012.

D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.